



RESOLUCION DIRECTORAL N° 057-2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

20 ENE. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con registro CUT N° 103674-2015 tramitado ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, organizado por el Comité de Usuarios del canal de Riego El Vado, sobre Modificación de la Resolución Directoral N° 1280-2014-ANA-AAA.M y Autorización de Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal El Vado, Cadmalca Alto, Distrito de Lajas – Chota- Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1280-2014-ANA-AAA.M de fecha 24 de noviembre de 2014, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, aprobó a favor de la Municipalidad Distrital de Lajas, el estudio de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con Fines Agrícolas del manantial El Vado y de la Quebrada El Vado, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO – CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por un volumen anual de hasta 744 658 m³, equivalente a un caudal de hasta 66,24 l/s, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante escrito del visto, el Comité de Usuarios del canal de Riego El Vado, solicita Modificación de la Resolución Directoral N° 1280-2014-ANA-AAA.M y Autorización de Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal El Vado, Cadmalca Alto, Distrito de Lajas – Chota- Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 145-2015-ANA-AAA-VI MARAÑON-ALA CHOTANO LLAUCANO, de fecha 16 de noviembre de 2015, la Administración Local de Agua Chotano Llaucano comunica al Presidente del canal de Riego El Vado las observaciones Técnicas N° 100-2015-ANA-AAA.M-SDARH.M, para que las subsane en el plazo de 10 día hábiles, documento que fue recepcionado por el administrado con fecha 12 de diciembre de 2015, conforme se aprecia a fojas 66 del expediente administrativo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 020-2016-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que la petición de Modificación de la Resolución Directoral N°1280-2014-ANA-AAA.M y Autorización de Ejecución de Obra, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal El Vado, Cadmalca Alto, Distrito de Lajas – Chota – Cajamarca", recurso hídrico proveniente del manantial El Vado y La Quebrada El Vado, ubicado en la Localidad de Cadmalca Alto, Distrito de Lajas – Chota – Cajamarca; solicitado en su oportunidad en el



RESOLUCION DIRECTORAL N° 057-2016-ANA-AAA.M

ALA Chotano Llaucano (12 de Agosto del 2015), por el Sr. Daniel Vásquez Gamonal en calidad de Presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego El Vado, debe de declararse improcedente (Abandono) por no haber levantado todas las observaciones realizadas según Observación Técnica N°100-2015-ANA-AAA-M.SDARH.M/ANC de fecha 12 de Noviembre del 2015 (Folio 66);

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO del Procedimiento Administrativo (CUT N°103674-2015), incoado por el Comité de Usuarios del canal de Riego El Vado, sobre Modificación de la Resolución Directoral N° 1280-2014-ANA-AAA.M y Autorización de Ejecución de Obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal El Vado, Cadmalca Alto, Distrito de Lajas - Chota- Cajamarca", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLÚYASE y ARCHIVESE** en forma definitiva, el presente proceso administrativo en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, la notificación de la presente resolución, al Comité de Usuarios del canal de Riego El Vado, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN
Carlos Enrique Gastelo Villanueva
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR